

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00291-00

Auto No. 2040

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderada judicial por MONICA AMILVIA PARDO COLLO contra IVAN ESCAMILLA HERANZ, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la fecha de su ocurrencia de la causal invocada (Artículo 154 del Código Civil).
2. En las notificaciones debe aclarar la ciudad a la que corresponde la dirección de la demandante, y aclarar el factor de competencia.
3. Debe aclararse si se ha adoptado decisión de autoridad extranjera acerca del matrimonio
4. No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora LILIAN STERLING GUZMÁN DÍAZ con T.P. 126.434 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ